RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización número 6.213, de Murchante (Navarra), de un aprovecha-miento de aguas del canal de Lodosa, en término municipal de Cassante (Navarra), para riegos de terrenos en los denominados Campos de Ursante.

El señor Presidente del Grupo Sindical de Colonización, nú-mero 6.213, de Murchante (Navarra) ha solicitado la conce-sión de un aprovechamiento de aguas a derivar del Canal de Lodosa, para el riego de terrenos en los denominados Campos de Urzanta, en término municipal de Cascante (Navarra), y

de Urzante, en término municipal de Cascante (Navarra), y este Ministerio ha resuelto:
Conseder al Grupo Sindical de Colonización, número 6.213, de Murahante (Navarra) autorización para derivar del Canal de Lodosa, un caudal continuo de 139.33 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0.25 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 536 hectáreas, en los Campos de Urzante, en término municipal de Cascante (Navarra), con sujectión a las siguientes condicionas:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba, con las siguientes especificaciones:

a) La obra de toma consistirá en una compuerta de 0.50 por 0.50 metros, que se instará a nivel de solera en el kilómetro 84.800, término municipal de Cascante (Navarra). De esta partirá un canal cubierto en todo lo ancho de la sona de servidumbre del Canal.

b) La obra de toma será construida por el Canal de Lo-dosa, para lo cual los solicitantes deberán depositar la canti-dad de 25,000 (veinticinco mil) pesetas, que quedarán sujetas

a liquidación al terminar las obras.

- 2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, con-tado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación
- 3.4 La Administración no responde del caudal que se con-cade. Los concesionarios quedan autorizados para el uso del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas diarias, lo que supone un caudal de 200 litros por se-gundo durante ese período. La Comisaria de Aguas del Ebro queda facultada para exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, si las atreunetacios lo evigiasen. si las circunstancias lo exigiesen.
- si las circunstancias lo exigiesen.

 4.ª La inspección y vigiancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria. de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionarlo las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiando darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y pravio aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

 5.ª Se concede la compación de los tertenos de dominio mi-
- 5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públice necesarios para las obras Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso por la Autoridad competente.
- 6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-pendencia de aquélia.
- 7.ª Se prohíbe el empleo del agua de esta concesión en cepas de uvas de vinificación, de acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de Servicio Agranómico.
- 8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la consesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.
- 9.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perfuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-
- Esta concesión se entendera otorgada como provisional 10. y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, sar reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicara en momento oportuno, por la Comisaria de Aguas del Ebro, al Alcalde de Murchante, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.
- 11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.
- 12. Cuando los terrenos que se pretenden regar quedan dominados, en su día, por algún canal construído por el Estado,

- quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aqué-lios en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.
- 13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-tes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.
- 14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluviai para conservación de las especies.
- 15. Las aguas, cuya elevación se autoriza, se considerarán como suplemento de las que para el miamo fin vienen derivándose, en la actualidad del río Queiles, reservándose la Administración el derecho de ilmitar o incluso anular el caudal a elevar, una vez efectuada la ordenación de los riegos de dicho río, según los caudales que pueda aportar el miamo.
- 16. Los terrenos servidos por esta elevación se considera-rán, para todos los efectos, como regables del Canal de Lodosa, con las limitaciones contenidas en el presente condicionado. El aprovechamiento autorizado quedará en todo momento su-jeto a las mismas vicisitudes administrativas de dicho Canal.
- 17. El personal de la Confederación Hidrográfica del Ebro, encargado de la explotación del Canal de Lodosa, tendrá libre acceso a los módulos, casa de máquinas y aparatos de medida utilizados, pudiendo dictar las disposiciones oportunas para el debido control del agua consumida
- 18. El aprovechamiento que se autoriza estará sujeto al reglamento provisional, aprobado en 13 de diciembre de 1936, para el Canal de Lodosa, en lo que no se oponga a estas condiciones. Igualmente quedará sujeto a lo que determina el Decreto de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan las tarifas de riego.
- 19. El Grupo Sindical de Colonización beneficiaria se compromete a cumplir las prescripciones que imponga la Dirección del Canal de Lodosa para que tanto las filtraciones como las escorrentías de riego, no causen perjuicios de clase alguna al Canal, pues, en caso contrario podrá la Dirección del mismo suspender el riego de estos terrenos.
- 20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándese aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Lo que de orden del excelentisimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

 Dios guarde a V. S. muchos años.

 Madrid, 4 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas. R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorización olorgada a don Lorenzo González Avilés y su esposa, dona Pura Garcia Jiménez, para derivar un caudal continuo de la Garganta Redonda, en términos municipales de Pasaron de la Vera y Tejeda de Tiétar (Cáceres), con destino a riegos

Don Julián González Timón y sus hijos don Lorenzo y doña Mercedes González Avilés y doña Pura García Jiménez han solicitado la ampliación de un aprovechamiento de aguas de la Garganta Redonda, en término municipal de Pasarón de la Vera (Cáceres), con destino a riegos, y este Ministerio ha resueito:

Conceder a don Lorenzo González Avilés y a su esposa, doña Concener a non horenzo Gonzalez Avnes y a su esposa dons Pura Garcia Jiménez autorización para derivar un caudal continuo de la Garganta Redonda. de 10 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectarea con destino al riego de 12,3990 hectareas, como ampliación de la concesión otorgada por Orden de 14 de julio de 10 de de 1965, a don Julian González Timón y a sus hijos don Lorenzo y doña Mercedes González Avilés, de un aprovechamiento de aguas de la citada Garganta Redonda, de 127 litros por segundo. con destino a riego de 159 hectáreas, con lo que el total autoriza-do pasa a ser de 137 litros por segundo, con destino al riego de 171.3990 hectáreas de fincas de su propiedad, sitas en tér-minos municipales de Pasarón de la Vera y Tejada de Tiétar (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º Son de aplicación a la presente ampliación las demás condiciones de la concesión otorgada en 14 de julio de 1965, en cuanto no vengan modificadas por las variaciones en cuantía correspondientes a la presente ampliación.

Lo que de orden del excelentisimo señor Ministro comunico

Lo que de orden del excelentismo senor Ministro comunico.

V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jele de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización de un aprovechamiento de aguas subdiveas de la riera de Santa Oliva, en término municipal de Santa Oliva (Tarragona), con destino a abastecimiento, a Javor de «Gran Acueducto, S. A.».

«Gran Acueducto, S. A.», ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Santa Oliva, en término municipal de Santa Oliva (Tarragona), con destino a abastecimiento de poblaciones, y este Ministerio ha respelta:

Legalizar el aprovechamiento de aguas subálveas descrito en el proyecto que se aprueba, y que está constituído por un sistema de galería y pozos que intentan captar un caudal de 40 litros por segundo del subálveo de la riera de Santa Oliva, con destino al abastecimiento de las poblaciones de Calafell, Cunit, Cubellas y Villanueva y Geltrú y depósito de máquinas de la RENFE, en San Vicente de Calders, en término municipal de Santa Oliva, provincia de Tarragona, con sujeción a las siguientes condiciones: tes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Pírineo Oriental podrá autorizar pe-queñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán estar terminadas a los doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se con-cede. El Servicio comprobará especialmente que el caudal uti-lizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.* La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de terminación de las obras como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General, 5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

publico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su vaso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohíbido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.º Se aprueba la tarifa concesional de tres pesetas con noventa céntimos en metro cúbico.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los ventimentos de concesión de percentación los ventimentos de concesión de percentación de percentación de la concesión los ventimentos de concesión de percentación de la concesión de la concesión de percentación de la concesión de la conces

8.º La administración se reserva el cerecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias pero contentar a contentar a contentar per esta con contentar a contentar las obras entre con contentar a contentar las obras entre con contentar a contentar las obras estas perosecutar pero contentar a contentar las contentar per esta con contentar las content necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

tentes.

10. El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuictos puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta ai pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la coriente del río realizadas por el Estado.

12. La entidad concesionaria presentará en la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas que se concedan, expedido por laboratorio oficial, que se acompañarán al acta de reconocimiento final de las obras.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabalo, y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los

escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituído del 3 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico

Lo que de orden del excelentasimo senor l'amissio contante.

a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación concedida a la Comunidad de Aguas «Unión de María García» para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Unión de María Garcia» ha soli-

La Comunidad de Aguas «Unión de María Garcia» ha solicitade autorización para alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, de fecha 23 de mayo de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas de «Unión de María García», para alumbrar aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula y en el monte de Orticosa, propiedad del Fatrimonio Forestal del Estado, mediante una galería que comience a 2.16.1,44 metros de la boca de entrada de la galería que con una longitud de 3.790 metros (no perforada aún en su totalidad), tiene autorizada dicha Comunidad.

La galería que se solicita tiene dos alineaciones sucesiyas

La galería que se solicita tiene dos alineaciones sucesivas de 600 metros y 1.000 metros de longitud, con rumbos respectivos de 144º 81' y 174º 00' centesimales, referidos al Norte

magnético

Dicha autorización se otorgará con arreglo a las siguientes

Dicha autorización se otorgará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echánove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y enero de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 1.574.822.59 pesetas, y en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

La Comunidad presentará, en el plazo de tres meses, un plano complementario, parat unir al expediente, donde figuren los rumbos de las galerías referidos al norte verdadero.

2.º La fianza depositada deberá ser incrementada con objeto de constituir la fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, calculada a base del 1 por 100 del presupuesto de las obras, en terrenos propios del Ayuntamiento, y del 3 por 100 de las obras, en terrenos propiedad del Estado, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrer de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alu

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones se-